

# RESOLUCIÓN (Expte. VS/0413/12 ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES)

# SALA DE COMPETENCIA

# **PRESIDENTE**

D. José María Marín Quemada

# **CONSEJEROS**

Da. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Da. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

#### **SECRETARIO**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 01 septiembre de 2015

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha dictado la presente *Resolución en el Expediente de Vigilancia* VS/0413/12 ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES.

Ha sido designado Consejero responsable D. Benigno Valdés Díaz.

# **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por *Resolución* de 10 de septiembre de 2013 en el Expte. S/0413/12, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) estableció los siguientes dispositivos:

«PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en una recomendación colectiva de precios, de la que es responsable la Asociación Empresarial de Peritaje y Valoraciones Judiciales (AEPVJ).

SEGUNDO.- Imponer a la AEPVJ una sanción de 30.000€ (Treinta mil Euros).

TERCERO.- Imponer a la AEPVJ la obligación de mantener en su página web esta Resolución en los términos descritos [más adelante].

CUARTO.- Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución».



Las condiciones que el Consejo de la extinta CNC impuso a la AEPVJ para la publicación de la mencionada *Resolución* en su página Web fueron las siguientes:

«[...] el Consejo considera que procede hacer uso del artículo 53.2.b) de la LDC, que prevé la imposición de condiciones u obligaciones de comportamiento, y para contrarrestar el efecto que tuvo la difusión generalizada en la web, imponer a la AEPVJ la obligación de publicar esta Resolución en su página web en un lugar y durante un periodo de tiempo equivalente al que estuvo el documento "Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones".»

Contra la citada *Resolución*, que fue notificada a la AEPVJ el día 17 de septiembre de 2013, la Asociación interpuso recurso contencioso administrativo, solicitando la suspensión de su ejecución. Mediante *Auto* de 17 de febrero de 2014, la AN acordó la suspensión de la ejecutividad de la *Resolución* únicamente en el extremo relativo al pago de la sanción, bajo la condición de aportación de garantía que no se constituyó. Por *Sentencia* de 6 de marzo de 2015, contra la que no cabe recurso, la AN desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AEPVJ, declarando ajustada a Derecho la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013.

**SEGUNDO.-** En el momento en el que la AEPVJ tuvo constancia (29 de marzo de 2012) de que la extinta CNC le había abierto expediente sancionador por entender que el documento *«Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones»* publicado en la página Web de la Asociación contenía indicios de infracción de la legislación de Defensa de la Competencia, retiró dicho documento y remitió una carta a sus asociados explicándoles la razón. Es decir, la AEPVJ retiró el mencionado documento de su página Web sin necesidad, incluso, de esperar a la resolución del *Expediente* sancionador de la CNC.

**TERCERO.-** En cuanto al pago de la sanción, el 10 de septiembre de 2014 se envió a la AEPVJ el *MODELO 069* como documento de ingreso, y consta que la Asociación ha solicitado ante la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona el aplazamiento-fraccionamiento del pago de la multa.

**CUARTO.-** En su Asamblea ordinaria y extraordinaria de 3 de octubre de 2013, la Asociación informó a los socios de la *Resolución* de la CNC de 19 de septiembre de 2013, de la sanción correspondiente y de la decisión de interponer recurso contencioso-administrativo. Cuando la *Resolución* devino firme, la AEPVJ publicó en su página Web, durante el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 19 de junio de 2015, un enlace con la denominación *Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia* 10/09/2013, en el que aparecía íntegra la citada *Resolución*.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por lo que respecta al cumplimiento del dispositivo *SEGUNDO* de la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013, relativo al pago de la multa, una vez



emitido el *MODELO 069* es la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona la responsable de la vigilancia del pago de la multa.

**SEGUNDO.-** En relación al cumplimiento del dispositivo *TERCERO* de la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013, relativo a la publicación de la *Resolución* en la página Web de la AEPVJ, aquélla ha permanecido publicada, tal y como obligaba la propia *Resolución*, por un periodo mayor que el de los 50 días que permaneció colgado el documento *«Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones».* 

Por otro lado, la conducta de la AEPVJ declarada prohibida, y consistente en exponer en su página Web el documento *«Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones»*, tuvo su fin en marzo de 2012 tras la retirada del citado documento de la Web tras la *primera actuación de la Dirección de Investigación.* 

En virtud de todo lo descrito, vistos los preceptos legales arriba mencionados y los demás de general aplicación, esta *SALA de COMPETENCIA* de la *Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en Sesión Plenaria del día 1 de septiembre de 2015, y en relación con los hechos examinados en este *Expediente*,

# **HA RESUELTO**

**ÚNICO.-** Considerar que la ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES (AEPVJ) ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la extinta CNC en su Resolución de 10 de septiembre de 2013, por lo que procede dar por concluida la vigilancia de dicha Resolución.

Comuníquese esta *Resolución* a la Dirección de Competencia de la CNMC; y notifíquese fehacientemente a las partes y a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente *Resolución* no cabe recurrir en la vía previa administrativa, pudiendo hacerlo, en el plazo de *dos meses* desde el día siguiente al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.